

ORDEN DEL DÍA

1. Propuesta de modificación de los artículos 48, 49, 50 y 57 de los Estatutos sociales, relativos a la Comisión Ejecutiva y a las comisiones del Consejo Rector.

El Consejo Rector, acorde con el ejercicio de su necesaria función de mantener, revisar y dotar de la mayor efectividad posible las normas de gobierno de la entidad, muy especialmente las normas comprendidas en el cuerpo estatutario que rige la institución, ha procedido a identificar diferentes aspectos de los citados estatutos sobre los que se propone una modificación al objeto de alcanzar dicha efectividad y, asimismo, proponer a la Asamblea las correspondientes modificaciones en aras a obtener la aprobación por parte de dicho órgano asambleario.

En este sentido, el Consejo Rector ha acordado proponer a la Asamblea General la propuesta de modificación estatutaria al amparo de lo dispuesto en la normativa aplicable a las cooperativas de crédito y tiene por objeto la revisión y adecuación de determinados preceptos de los Estatutos Sociales relativos a la organización y funcionamiento de los órganos de administración de la Entidad.

En particular, la modificación proyectada responde a la conveniencia de suprimir la Comisión Ejecutiva como órgano delegado del Consejo Rector, eliminando su regulación específica y todas aquellas referencias contenidas en los artículos estatutarios vigentes. Dicha supresión tiene como finalidad concentrar el ejercicio de todas las facultades de administración y decisión en el propio Consejo Rector, sin perjuicio de que en el seno del propio Consejo éste pueda constituir comisiones que le presten asistencia sobre materias y funciones de su competencia.

Como consecuencia de lo anterior, se procede a la nueva redacción de los artículos 48, 49, 50 y 57 de los Estatutos Sociales, con el fin de adaptar su contenido a la nueva estructura organizativa. En este sentido, se sustituye el régimen de la Comisión Ejecutiva por una regulación más flexible de las comisiones del Consejo Rector, previendo expresamente la posibilidad de constituir tanto las comisiones exigidas por la normativa vigente en cada momento como aquellas otras de carácter potestativo que el propio Consejo estime oportuno crear para el mejor desempeño de sus funciones.

Asimismo, se introducen las modificaciones necesarias para eliminar las menciones a la Comisión Ejecutiva en materia de funcionamiento del Consejo Rector, adopción de acuerdos en situaciones de conflicto de interés y llevanza de los libros corporativos, garantizando en todo caso la coherencia sistemática del texto estatutario.

Por todo lo anterior, se somete a la aprobación de la asamblea la modificación de los artículos 48, 49, 50 y 57, teniendo el texto actual y el propuesto la siguiente redacción;

Texto Actual:

Artículo 48. Funcionamiento del Consejo Rector.

El Consejo Rector deberá reunirse, al menos, seis veces al año, en sesión ordinaria, y siempre que lo convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición de al menos dos Consejero o del Director General. La convocatoria se realizará por escrito, y con un mínimo de cinco días naturales de antelación, debiendo expresarse en el orden del día, la fecha, hora y el lugar donde ha de celebrarse la reunión. En caso de urgencia, podrá reducirse la antelación indicada, debiendo constar en el acta tal circunstancia. Si la solicitud no hubiere sido atendida, en el plazo de diez

días, el Consejo Rector podrá ser convocado por quien hubiese hecho la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión de, al menos, un tercio de miembros del Consejo Rector. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros decidan, por unanimidad, la celebración del Consejo Rector.

El Consejo Rector, previa convocatoria, quedará válidamente constituido, cuando concurran personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros del Consejo Rector a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los Consejeros no podrán hacerse representar.

En caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, el Presidente y el Secretario serán sustituidos por el vicepresidente y vocal 1º respectivamente, sustituyendo, en su defecto a éste último, el vocal de mayor edad.

Podrá convocarse a las reuniones, sin derecho a voto, al Director General, a empleados de la Entidad, y a otras personas, cuya presencia se entienda necesaria.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados, excepto en los supuestos expresamente establecidos por la Ley y estos Estatutos.

Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

La votación por escrito, y sin sesión, solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento, o cuando sea exigencia legal.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder. La obligación de guardar secreto es permanente, por lo que seguirá vigente incluso después de que se produzca el cese, por cualquier causa, del Consejero.

De los acuerdos del Consejo Rector levantará Acta el Secretario, que será firmada por el Presidente y el Secretario, y recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.

La ejecución de los acuerdos, cuando no se tome otra decisión, será competencia del Presidente, en nombre y representación del Consejo Rector.

Los miembros del Consejo Rector serán reintegrados en todo caso de los gastos que les origine el desempeño de su función; además podrán ser compensados por la asistencia a las sesiones del Consejo Rector así como a las Comisiones delegadas del mismo, y por la realización de cualquier otra actividad o función propia de su cargo, mediante el pago de dietas que serán fijadas por la Asamblea General.

El sistema y criterios para fijar esta clase de gastos necesitarán la autorización de la Asamblea y además figurará en la Memoria Anual.

La responsabilidad de los Consejeros se regirá por lo dispuesto para los administradores de sociedades anónimas.

El Consejo Rector, así como la Comisión Ejecutiva y Comisiones Delegadas, podrán celebrarse mediante videoconferencia o por otros medios de comunicación que permitan la participación a distancia de sus miembros, en cuanto la normativa aplicable a cooperativas de crédito así lo habilite, y con los requerimientos legales que dicha normativa establezca.

Texto Propuesto:

Artículo 48. Funcionamiento del Consejo Rector.

El Consejo Rector deberá reunirse, al menos, seis veces al año, en sesión ordinaria, y siempre que lo convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición de al menos dos Consejero o del Director General. La convocatoria se realizará por escrito, y con un mínimo de cinco días naturales de antelación, debiendo expresarse en el orden del día, la fecha, hora y el lugar donde ha de celebrarse la reunión. En caso de urgencia, podrá reducirse la antelación

indicada, debiendo constar en el acta tal circunstancia. Si la solicitud no hubiere sido atendida, en el plazo de diez días, el Consejo Rector podrá ser convocado por quien hubiese hecho la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión de, al menos, un tercio de miembros del Consejo Rector. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros decidan, por unanimidad, la celebración del Consejo Rector.

El Consejo Rector, previa convocatoria, quedará válidamente constituido, cuando concurran personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros del Consejo Rector a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los Consejeros no podrán hacerse representar.

En caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, el Presidente y el Secretario serán sustituidos por el vicepresidente y vocal 1º respectivamente, sustituyendo, en su defecto a éste último, el vocal de mayor edad.

Podrá convocarse a las reuniones, sin derecho a voto, al Director General, a empleados de la Entidad, y a otras personas, cuya presencia se entienda necesaria.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados, excepto en los supuestos expresamente establecidos por la Ley y estos Estatutos.

Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

La votación por escrito, y sin sesión, solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento, o cuando sea exigencia legal.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder. La obligación de guardar secreto es permanente, por lo que seguirá vigente incluso después de que se produzca el cese, por cualquier causa, del Consejero.

De los acuerdos del Consejo Rector levantará Acta el Secretario, que será firmada por el Presidente y el Secretario, y recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.

La ejecución de los acuerdos, cuando no se tome otra decisión, será competencia del Presidente, en nombre y representación del Consejo Rector.

Los miembros del Consejo Rector serán reintegrados en todo caso de los gastos que les origine el desempeño de su función; además podrán ser compensados por la asistencia a las sesiones del Consejo Rector así como a **las comisiones designadas en su seno, tanto obligatorias como, en su caso, voluntarias de libre creación**, y por la realización de cualquier otra actividad o función propia de su cargo, mediante el pago de dietas que serán fijadas por la Asamblea General.

El sistema y criterios para fijar esta clase de gastos necesitarán la autorización de la Asamblea y además figurará en la Memoria Anual.

La responsabilidad de los Consejeros se regirá por lo dispuesto para los administradores de sociedades anónimas.

El Consejo rector, **así como las comisiones designadas en su seno, tanto las obligatorias según la normativa vigente en cada momento como las voluntarias de libre creación**, podrán celebrarse mediante videoconferencia o por otros medios de comunicación que permitan la participación a distancia de sus miembros, en cuanto la normativa aplicable a cooperativas de crédito así lo habilite, y con los requerimientos legales que dicha normativa establezca.

Texto Actual:

Artículo 49. Conflicto de intereses.

No serán válidos los contratos concertados ni las obligaciones asumidas por parte de la Cooperativa de Crédito, no comprendidos en la prestación de los servicios financieros propios del objeto social de la misma, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector o de la Dirección, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, si no recae autorización previa de la Asamblea General, en la que las personas en las que concurra la situación de conflicto de intereses no podrán tomar parte en la votación. La autorización de la Asamblea no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio.

Los acuerdos del Consejo Rector o de la Comisión Ejecutiva sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de miembros del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva, de la Dirección General, o de los parientes cualesquiera de ellos dentro de los límites señalados en el apartado anterior, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de Consejeros.

Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un consejero, o un pariente suyo de los indicados antes, aquél se considerará en conflicto de intereses, y no podrá participar en la votación.

Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, será válido hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de la cooperativa con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al 5 por ciento.

Texto Propuesto:

Artículo 49. Conflicto de intereses.

No serán válidos los contratos concertados ni las obligaciones asumidas por parte de la Cooperativa de Crédito, no comprendidos en la prestación de los servicios financieros propios del objeto social de la misma, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector o de la Dirección, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, si no recae autorización previa de la Asamblea General, en la que las personas en las que concurra la situación de conflicto de intereses no podrán tomar parte en la votación. La autorización de la Asamblea no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio.

Los acuerdos del Consejo Rector sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de miembros del Consejo Rector, de la Dirección General, o de los parientes cualesquiera de ellos dentro de los límites señalados en el apartado anterior, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de Consejeros.

Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un consejero, o un pariente suyo de los indicados antes, aquél se considerará en conflicto de intereses, y no podrá participar en la votación.

Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, será válido hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de la cooperativa con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al 5 por ciento.

Texto Actual:

Artículo 50. La Comisión Ejecutiva.

El Consejo Rector, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, podrá delegar de forma temporal o permanente una parte de sus atribuciones y facultades en una Comisión Ejecutiva, de la que formarán parte el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y, a propuesta del Presidente, hasta un máximo de dos vocales cualesquiera del Consejo Rector. Además de los requisitos de honorabilidad comercial y profesional los miembros de la Comisión Ejecutiva deberán poseer los conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones, en los términos establecidos en la Ley 13/1989, de 26 de Mayo de 1.989, de Cooperativas de Crédito, y Real Decreto 84/1993, de 22 de Enero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la indicada Ley.

En todo caso, la delegación de facultades en la Comisión Ejecutiva, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo Rector, debiendo indicarse en el acuerdo que a tal efecto pueda adoptarse, las facultades que se delegan y las personas que han de integrar la Comisión Ejecutiva.

El Consejo Rector no podrá delegar, ni aún con carácter temporal, el conjunto de sus facultades, ni aquellas que por imperativo legal resulten indelegables.

Las facultades delegadas solo podrán comprender el tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa, conservando, en todo caso, el Consejo Rector, el carácter exclusivo de las siguientes facultades:

- a) Fijar las directrices generales de gestión.
- b) Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades delegadas.
- c) Formular y presentar a la Asamblea General Ordinaria las cuentas anuales del ejercicio, el informe de gestión y la propuesta de distribución de excedentes, o imputación de pérdidas.

En cualquier caso, el Consejo Rector continuará siendo competente respecto de las facultades delegadas, y responsable ante la Cooperativa, los socios, los acreedores y los terceros de la gestión llevada a cabo por la Comisión Ejecutiva. El miembro del Consejo contrario al acuerdo de delegación podrá dimitir del cargo justificadamente.

La Comisión Ejecutiva deberá reunirse, en sesión ordinaria, un mínimo de DOCE veces al año y siempre que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquier miembro. No es preciso la convocatoria por escrito, ni el establecimiento previo de orden del día. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los miembros decidan, por unanimidad, la celebración de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva, previa convocatoria, quedará válidamente constituida, cuando concurren personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros de la Comisión Ejecutiva a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán hacerse representar.

Podrá convocarse a las reuniones, sin derecho a voto, a empleados de la Entidad, y a otras personas, cuya presencia se entienda necesaria.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados. Cada miembro de la Comisión Ejecutiva tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

La votación por escrito, y sin sesión, solo será admitida cuando ningún miembro de la Comisión Ejecutiva se oponga a este procedimiento.

Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión Ejecutiva tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

El ejercicio del cargo de miembro de la Comisión Ejecutiva no dará derecho a retribución alguna, si bien deberán ser compensados de los gastos que les origine su función. Será aplicable también para los miembros de la Comisión Ejecutiva la definición y sistema de gastos establecido para los Consejeros previsto en el artículo 48.

Se llevará un libro de Actas de dicha Comisión Ejecutiva y los acuerdos de ésta serán impugnables con base a las mismas causas y por los sujetos legitimados que se señalen en la legislación vigente en orden a la impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

El Consejo Rector designará de su seno, y en su caso, otras Comisiones, cuya constitución, composición y funcionamiento se regirán por lo establecido en el acuerdo de constitución, y en lo no previsto en éste por las disposiciones de los Estatutos relativas al Consejo Rector.

Texto Propuesto:

Artículo 50. La Comisión Ejecutiva.

El Consejo Rector designará de su seno aquellas comisiones que sean obligatorias según normativa vigente en cada momento, asimismo podrá designar, en su caso, comisiones voluntarias de libre creación para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia y funciones, cuya constitución, composición y funcionamiento se regirán por lo establecido en el acuerdo de constitución y en lo no previsto en éste por las disposiciones de los Estatutos relativas al Consejo Rector.

Texto Actual:

Artículo 57. Libros corporativos y contables

La Entidad llevará, en orden y al día, los siguientes libros:

- a. Libro registro de socios.
- b. Libro registro de aportaciones al Capital Social.
- c. Libro de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de los liquidadores, y de la Comisión Ejecutiva.
- d. Cualesquiera otros que vengan exigidos por disposiciones que le sean aplicables

Texto Propuesto:

Artículo 57. Libros corporativos y contables

La Entidad llevará, en orden y al día, los siguientes libros:

- a. Libro registro de socios.
- b. Libro registro de aportaciones al Capital Social.
- c. Libro de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de los liquidadores.
- d. Cualesquiera otros que vengan exigidos por disposiciones que le sean aplicables